

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 25 DE ENERO DE 1921

NÚMERO 3589

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florido», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1904 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 17 de 1921, de 17 de Enero, por el cual se hace en interinidad un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	10859
Decreto número 19 de 1921, de 19 de Enero, sobre registro de naves.....	10859
Decreto número 20 de 1921, de 17 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.....	10859

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 10, de 10 de Enero de 1921, recaída a una solicitud del señor Juez 49 de este Distrito.....	10859
Resolución número 11, de 10 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Diógenes Cornejo.....	10860
Resolución número 12, de 10 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo George Thompson.....	10860
Resolución número 13, de 12 de Enero de 1921, recaída a una solicitud del señor Juez 40 de este Distrito.....	10860
Resolución número 14, de 12 de Enero de 1921, por la cual se revoca la Resolución número 254, de 5 de Noviembre de 1920, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia.....	10860
Resolución número 15, de 14 de Enero de 1921, recaída a una solicitud del señor Juez 49 de este Distrito.....	10860

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 386, de 18 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.....	10860
Resolución número 387, de 18 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.....	10860
Certificado número 669 de registro de marca de fábrica.....	10860
Certificado número 670 de registro de marca de fábrica.....	10861

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 194, de 10 de Diciembre de 1920, por la cual se revoca una providencia y se deniega una inscripción dictada por el Alcalde de Chepigana.....	10861
Resolución número 195, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se revoca una Resolución del señor Alcalde Municipal y Registrador Auxiliar de Chepigana.....	10861
Resolución número 196, de 14 de Diciembre de 1920, por la cual se convierte en prisión una multa impuesta al Presbítero Alfredo Vieto G.....	10861
Avisos Oficiales.....	10861-62

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 17 DE 1921

(DE 17 DE ENERO)

por el cual se hace en interinidad un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señorita Esilda Díaz, se nombra a la señorita Teodolinda Pimentel, Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Parita. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 19 DE 1921

(DE 19 DE ENERO)

sobre registro de naves.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Todos los dueños de naves en la República están en la obligación de hacer registrar en la Sección Mercantil del Registro Público los títulos respectivos.

Deben de inscribirse, además, todos los actos a que se refieren los ordinales 11, 12 y 13 del artículo 57 del Código de Comercio.

Artículo Segundo. La nacionalización de naves extranjeras no surtirá todos sus efectos mientras no se haya cumplido con la obligación establecida en el inciso primero del artículo anterior; en consecuencia, sólo después de llenado este requisito, se procederá a otorgar al bu-

que correspondiente la patente de que trata el artículo 59 de la Ley 63 de 13 de Diciembre de 1917.

Quedan sin valor las patentes que no hubiesen concedido hasta cuando se cumpla con tal formalidad.

Artículo Tercero. La primera autoridad política de cualquier puerto de la República expedirá, para poder dar el permiso a que se refiere el artículo 41 del Código Fiscal, que se le presente un certificado del Registrador General de la Propiedad en que conste que la nave que va a zarpar está registrada, siempre que se trate de naves nacionales o nacionalizadas.

Sin este requisito no se podrá otorgar dicho permiso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 20 DE 1921

(DE 17 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Roberto Samaniego G., Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, con derecho a sueldo desde el día dieciséis de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 10

recaída a una solicitud del señor Juez 49 de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 10 de 1921.

En oficio número 9, de esta fecha, solicita el señor Juez 49 de este Distrito, que se exonere a los señores Jack Camlost y Elisia Dipp de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado dichos señores una necesidad urgente de ausentarse del país.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago, a favor del Fisco, de la suma de cinco balboas (B. 5.00).

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se le concede libertad condicional al reo Diógenes Cornejo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 10 de 1921.

Diógenes Cornejo, reo del delito de esta, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 15 meses de prisión a que fue condenado. Al efecto, acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919 y de acuerdo con la opinión del señor Procurador, emitida en su Vista número 12, de 16 de Diciembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Diógenes Cornejo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el 11 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 12

por la cual se le concede libertad condicional al reo George Thompson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, 10 de Enero de 1921.

George Thompson, jamaicano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de conformidad con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 10 de 16 de Diciembre,

SE RESUELVE:

Conceder a George Thompson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y quince días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 13

recada a una solicitud del señor Juez 49 de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 12 de Enero de 1921.

En oficio número 18, de esta misma fecha, solicita el señor Juez 49 de este Distrito que se exonere a los señores Tomás Paredes y Amelia Lasso de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado plenamente la necesidad urgente que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, previo el pago, a favor del Fisco, de la suma de cinco balboas (B. 5.00).

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 14

por la cual se revoca la Resolución número 254 de 8 de Noviembre de 1920, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 12 de 1921.

Por Resolución número 254 de 8 de Noviembre de 1920, se concedió a Juan Duque, reo del delito de tentativa de robo, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y 4 meses de presidio a que fue condenado por sentencia de 19 de Febrero de 1919, proferida por el Juez Primero del Circuito de Colón, sentencia que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 25 de Mayo del mismo año.

Esta Secretaría, considerando que el artículo 30 del Código Penal establece que la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 34 del mismo Código o la comisión de un nuevo delito durante la libertad condicional privan al favorecido del beneficio de ésta, y por consiguiente, volverá a seguir cumpliendo su condena; y que, según informes del Fiscal del Circuito de Colón, Juan Duque ha cometido el delito de hurto dentro del tiempo de su libertad condicional.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 254, de 8 de Noviembre de 1920, en lo que

se refiere a la libertad condicional concedida al reo Juan Duque, quien volverá a cumplir el tiempo que le falta de la condena, o sean 18 meses y 10 días.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 15

recada a una solicitud del señor Juez 49 de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 14 de 1921.

En oficio número 22, de esta fecha, solicita el señor Juez 49 de este Distrito que se exonere a los señores José Ching y Kong Fung Ying de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado plenamente la necesidad urgente que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago a favor del Fisco, de la suma de veinte balboas (B. 20.00).

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 386

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 386.—Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El señor E. S. Humber, apoderado de *W. H. Chaplin & Co., Limited*, de Londres, E. C. 3, Inglaterra, en escrito de 28 de Abril de 1920, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar en el comercio los licores fermentados y Espíritus de su fabricación. La marca consiste en las palabras distintivas: OCEAN WAVE y en la representación de un trozo de mar, con varias olas, lo que recalca el carácter distintivo de la marca, la cual se aplica generalmente a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *W. H. Chaplin & Co., Limited*, de Londres, E. C. 3, Inglaterra.

Exíbase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 18 de 1920.

En esta fecha y bajo el número 669, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 387

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 387.—Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El señor E. S. Humber, apoderado de la *Sinclair Refining Company*, de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, en memorial de fecha 20 de Marzo de 1920, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar en el comercio Aceites refinados, semirefinados y sin refinar, y las ceras y grasas hechas todo del petróleo, ambos con o sin mixtura de aceite o aceites minerales, vegetales o animales, para propósitos de iluminación, combustión, generación de energía, combustible y lubricación, de su manufactura.

Consiste la marca en un sello negro en el que se destacan en blanco las letras: SINCO escritas verticalmente de manera que llenan el sello, y se aplica a los artículos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en el curso tramitorio de este negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *Sinclair Refining Company*, de Chicago, Condado de Cook, Illinois, EE. UU. de América.

Exíbase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 18 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 670, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 669

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 18 de Diciembre de 1920. Cédula: 18 de Diciembre de 1920.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 386 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *W. H. Chaplin & Co., Limited*, de Londres, E. C. 3, para amparar en el comercio los licores fermentados y Espíritus de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Londres, E. C. 3, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este plego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Abril de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3435 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Agosto de 1920.

Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 670

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 18 de Diciembre de 1920.—Cátaca: 18 de Diciembre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 387, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Sinclair Refining Company*, de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio Aceites refinados, semirefinados y sin refinar, y las ceras y grasas hechas todo del petróleo, ambos con o sin mezcla de aceite o aceites minerales, vegetales o animales para propósitos de iluminación, combustión, generación de energía, combustible y lubricación, de su manufactura. Se aplica a los artículos mismos o a los envases de éstos, de la mejor manera conveniente que se elabora o fabrica en Chicago Illinois, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Marzo de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3434 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Agosto de 1920.

Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 194

por la cual se revoca una providencia y se deniega una inscripción dictada por el Alcalde de Chepigana.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 194.—Panamá, Diciembre 10 de 1920.

Mateo Alvarado dirigió con fecha 8 de Enero del presente año, un memorial escrito en papel común al Alcalde de Chepigana, pidiéndole la inscripción del nacimiento de una hija suya habida en la señora Victoriana Samudio el día 11 de Abril del año de 1917, porque en la Registraduría Auxiliar del Corregimiento de Chepigana, que fué donde se apersonó en tiempo a dar el denuncio del nacimiento, no hay constancia de esa inscripción.

En vista de esa circunstancia creyó muy prudente el Alcalde de Chepigana obviar la omisión incurrida por el Corregidor de Chepigana y sin más vacilaciones para ello, resolvió dicho memorial ordenando hacer la inscripción que aparece en el cupón 89 del libro número 2 de nacimientos que se llevaba a la sazón en la Alcaldía.

Por recibidos en esta Dirección los documentos en cuestión se contemplan dos irregularidades: la una haberse recibido y tramitado un memorial en papel simple, y la otra en haberse ordenado de plano la inscripción de un nacimiento después del tiempo legal sin llenar las formalidades que indica este Despacho por Resolución N.º 31 de fecha 6 de Diciembre de 1918.

Por las razones expuestas y en virtud de lo dispuesto por el artículo 416 del Código Fiscal, esta Dirección General,

RESUELVE:

Revocar la providencia que procede y denegar la inscripción a que se refiere el Cupón N.º 89 del Libro 2 del Alcalde de Chepigana, referente al nacimiento de la menor Leonidas Alvarado hasta tanto que se subsanen los defectos anotados a esta providencia e imponer sendas multas de dos balboas (B. 2.00) al señor Mateo Alvarado y al Alcalde Municipal de Chepigana; a éste por haber actuado sobre un memorial expedido en papel incompetente, y a aquél por haberlo presentado.

Regístrese, dése cuenta a quienes correspondan, y devuélvase el expediente para su cumplimiento.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 195

por la cual se revoca una Resolución del Alcalde Municipal Registrador Auxiliar de Chepigana.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 195.—Panamá, Diciembre 11 de 1920.

El Alcalde Municipal y Registrador Auxiliar de Chepigana, con asiento en la población de La Palma, ha practicado el registro del nacimiento de la menor Segunda Bedoya, ocurrido en dicho lugar el 29 de Abril de 1917, según consta del Cupón número 92, Libro 2 de esa Registraduría, basándose en el memorial de fecha 22 de Enero de este año que le presentó el padre de la menor, señor Francisco Bedoya, sin que se estableciera la razón potísima en que éste se funde, y sin que se compruebe el nacimiento cuya inscripción se pretende.

Por tanto, esta Dirección General revoca el proveído del Alcalde de Chepigana que ordenó hacer la inscripción a que se refiere el Cupón 92 del Libro 2 de la Registraduría Auxiliar de Chepigana, y ordena que ésta se haga de acuerdo con el procedimiento indicado en la Resolución número 31 de fecha 6 de Diciembre de 1918, dictada por este Despacho.

Regístrese y devuélvase para su cumplimiento.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 196

por la cual se convierte en prisión una multa impuesta al Presbítero doctor Alfredo Vieto G.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 196.—Panamá, Diciembre 14 de 1920.

Por resolución número 153 de 25 de Septiembre del año actual se impuso una al Presbítero doctor Alfredo Vieto G. la multa de ochenta y cinco balboas por haber autorizado el matrimonio eclesiástico contraído entre Brígido Martínez y María de los Santos Alveo, el día 10 de Diciembre de 1919; Fernando Rodríguez y Severiana Pérez el día 23 de Diciembre del mismo año, y Adelaido Ojo y María de los Santos el día 14 o 15 de Junio del año actual sin la licencia judicial que había el artículo 2 de la Ley 53 de 1919. Notificado al penado esa resolución con copia de ella que le fué remitida con oficio número 8142 de 28 de Septiembre último, manifestó única y simplemente que había consultado el caso a la Secretaría de Gobierno; empero como para el cumplimiento de esa resolución la consulta que hiciera el Presbítero Vieto en nada podía variar la faz de la cuestión, se dio cuenta al empleado de Hacienda para que procediera a hacer efectiva la multa impuesta.

Después de la transcripción de rigor, ha venido a quedar evidenciado de modo categórico la insolencia del Presbítero

Vieto, y su imposibilidad para pagar la multa impuesta; y de ahí que haya necesidad de aplicar el precepto del artículo 110 del Código Penal, según el cual «Si por razón de insolencia el reo no pudiere pagar la multa impuesta, se sustituirá por prisión a razón de un día por cada balboa».

Penoso es para el suscrito tener que constreñir a los ministros religiosos cualesquiera que sean su categoría y la Iglesia a que pertenezcan, al cumplimiento de los deberes que les impone la legislación civil acerca de la autorización de los matrimonios que ante ellos se celebren; pero la Ley, que es el mandato del Soberano, expedido por medio de sus representantes legítimos, debe tener aplicación preferente a cualesquiera sentimientos de orden ético religioso, y de ahí que los tribunales y funcionarios del Estado estén en la obligación de reconocer como absoluta su autoridad, sin que les sea permitido inquirir si la Ley misma es o no conforme con los principios de justicia, ni deban preocuparse de los inconvenientes que acaso se puedan derivar de su aplicación. A los tribunales y funcionarios del Estado sólo incumbe juzgar por la autoridad de la Ley y no por su bondad.

Ha sido cuestión debatida con más o menos calor entre nosotros la facultad que tenga el Estado para inmiscuirse en la celebración de los matrimonios, y de ese debate ha resultado la enmienda por parte del Estado, de los principios estatuidos por el legislador en los artículos 88 y 89 del Código Civil, (que sólo dan validez a los matrimonios celebrados conforme a la regla prescrita en los artículos 89 a 109 ibidem y a los cánones celebrados con anterioridad a la ley del matrimonio civil) para dar valor a todo matrimonio ya sea civil o religioso, que se celebre de acuerdo con los artículos 1º y 4º de la Ley 53 de 1919, que reforman y adicionan los artículos 88, 89 y 318 del Código Civil, y 487 del Código Penal.

Esta Ley ha venido, pues, a tratar de armonizar a la Iglesia con el Estado en el conflicto creado con motivo de la institución del matrimonio civil obligatorio; pero esa armonía es aparente, pues algu-

nos ministros religiosos con menosprecio de la Ley han provocado conflicto con el presente, haciéndose necesaria la aplicación de las disposiciones penales para inducirlos al cumplimiento estricto de sus deberes legales, siquiera como ciudadanos del Estado.

En razón de lo expuesto, el suscrito, Registrador General del Estado Civil de las Personas en acatamiento del precepto del artículo 110 del Código Penal, convierte en prisión la multa de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) impuesta al Presbítero Dr. Alfredo Vieto G., a razón de un día de prisión por cada un balboa, siendo la pena total de prisión de ochenta y cinco días.

Copia de esta resolución será enviada a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia y Hacienda, así como al Gobernador de la Provincia de Coclé, para su ejecución y cumplimiento.

Líbrese exhorto al Juez Municipal del Distrito de Antón, en la mencionada Provincia, para que notifique al penado esta Resolución.

Cópiase, comuníquese y cúmplase. El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de Bs. 50.00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

5	449	1116	1581	2067	2442	2645	3184	3658
14	509	1123	1587	2068	2437	2646	3187	3660
20	513	1127	1604	2232	2461	2647	3196	3662
47	513	1129	1618	2238	2471	2667	3227	3664
51	538	1137	1629	2241	2476	2670	3288	3691
81	546	1139	1637	2253	2497	2675	3343	3743
82	578	1141	1640	2282	2508	2720	3344	3826
83	593	1168	1653	2283	2523	2752	3350	3950
88	643	1229	1660	2311	2531	2755	3361	3972
105	645	1234	1681	2314	2533	2761	3362	3976
107	653	1237	1690	2316	2550	2783	3364	3984
127	658	1248	1692	2321	2557	2790	3379	3985
136	686	1250	1715	2324	2562	2793	3458	3986
146	696	1253	1807	2335	2576	2804	3484	4071
153	713	1258	1845	2337	2589	2823	3557	4095
166	715	1542	1910	2343	2590	2874	3594	4150
181	770	1545	1932	2372	2596	2881	3607	4222
211	1057	1550	1957	2374	2599	2922	3653	
215	1109	1568	1958	2382	2613	3161	3654	
259	1114	1572	1959	2421	2622	3172	3655	

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 3º semestre, vencido en ese mismo día.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de Bs. 25.00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

19	28	31	32	39	45	63	70	93	111
127	134	135	160	168	348	354	356	376	385
386	412	444	471	492	494	513	553	562	565
566	570	600	606	609	614	629	632	634	675
677	735	741	776	777	778	779	839	844	847
894	896	905	930	940	982	1028	1043	1045	1075
1079	1081	1163	1184	1188	1221	1223	1385	1393	1404
1597	1601	1629	1635	1636	1651	1690	1715	1724	1727
1797	1831	1836	1842	1858	1893	1915	2020	2049	2170
2238	2244	2248	2257	2280	2289	2293	2298	2299	2391
2405	2413	2420	2434	2461	2483	2485	2491	2498	2511
2517	2553	2587	2588	2605	2609	2615	2619	2624	2669
2677	2684	2692	2695	2705	2726	2747	2754	2787	2806
2806	2814	2822	2848	2910	2916	2924	2944	2958	2965
2971	2995	3015	3015	3026	3029	3042	3055	3056	3075
3083	3093	3140	3142	3155	3161	3185	3186	3187	3225
3237	3243	3252	3254	3257	3275	3287	3291	3296	3298
3299	3302	3323	3325	3329	3350	3356	3363	3370	3374
3414	3441	3448	3450	3462	3463	3467	3471	3472	3495
3500	3505	3515	3536	3539	3556	3581	3584	3606	3607
3611	3639	3640	3641	3659	3663	3677	3678	3684	3709
3715	3730	3742	3744	3754	3758	3787	3789	3813	3816
3819	3824	3836	3842	3848	3851	3920	3940	3971	4024
4035	4051	4128	4166	4191	4095	4256	4257	4284	4344
4430	4450	4463							

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional» desde el 1º de Enero de 1921 donde serán pagados juntos con los intereses correspondientes al 5º semestre vencido en ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5 para recibir su pago.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Consules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado: podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día ocho de Febrero entrante, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de materiales necesarios para las obras de la Colonia Penal en la Isla de Coiba.

Especificaciones del material:

Dos mil (2000) pies lineales de 4x4 p. t. c. de 14 pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x4 p. t. c. de veinte pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x6 p. t. c.

Mil (1000) pies lineales de 4x4 p. t. c. en bruto.

Tres mil (3000) pies lineales de 1x3 p. t. c. en bruto.

Tres mil 3000 pies cuadrados de 1x12 p. t. c. machihembrada.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x8 p. t. c. rebajada para forro.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x6 p. t. c. machihembrada para piso.

Cuatro 500 mil pies cuadrados de 1x4 p. t. c. machihembrada y bochada.

Quinientas hojas de hierro acanalado 2x6 número 26

Trescientos pies lineales de caballete.

Seis (6) quintales de clavos de dos y media pulgadas.

Tres (3) quintales de clavos de cuatro pulgadas.

Un (1) quintal de clavos de cinco pulgadas.

Doscientos barriles de cemento de buena calidad.

Las propuestas deben hacerse por todo el material o separadamente.

El material será entregado al Jefe del Almacén del Gobierno en cualesquiera de los muelles de la ciudad que éste designe, seis semanas después de verificada la licitación.

Las propuestas serán abiertas y leídas el día y hora señalados en presencia del señor Secretario de Gobierno y Justicia y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en papel sellado y han de estar acompañadas de una fianza de quiebra de mil balboas, consistente en un cheque certificado a favor del Gobierno.

Los cheques serán devueltos inmediatamente después de la licitación a los proponentes no agraciados, reservándose al Gobierno el cheque del agraciado como garantía para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Se citan pujas y repujas.

Panamá, Enero 7 de 1921.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUARDIA VEGA.

AVISO OFICIAL

REMATE DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 120 del Código de Minas vigente, y a petición de parte interesada, se avisa al público que el día 29 del presente, a las diez de la mañana, se rematarán en este Despacho, con la condición de que el mejor postor a quien le será adjudicado el remate continuará pagando la patente respectiva al Tesoro Nacional, las minas de oro de aluvión, conocidas con los nombres de «Mercedes», «Adriana» y «Victoria», ubicadas en el Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá.

Será postura admisible, la que cubra la cantidad adeudada al Fisco, más las costas.

Los concesionarios anteriores podrán suspender el remate de su propiedad pagando los gastos hechos y una cantidad triple del valor de la Patente adeudada.

En el Despacho de Jefe de la Sección de Ingresos se suministrarán todos los datos relacionados con este remate, a quienes lo soliciten.

La licitación se llevará a efecto con las formalidades establecidas en la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917.

Panamá, Enero 12 de 1920.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, suplica al público en general, que, al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 1º de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of

the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas del Toro, January 1st. 1921.

Postmaster for the Province.

C. C. GARAY

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas; haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieron, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. P.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remítase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Silvera.

30 vs.—15

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presenten albacones con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría de Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentran depositado un novillo de color amarillo el que ha sido encontrado vagando en los llanos de San Pablo, jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que lo sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veinticinco balboas (B. 25.00) y que esta marcado a fuego así: UV UG.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido novillo se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se fija este Aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto A. Miranda.

30 vs.—22

Imprenta Nacional.—Rev. N. 7028